

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 022-06

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE EXPANSION DE AREA GEOGRAFICA PRESENTADA AL INDOTEL POR LA SOCIEDAD ÉXITO VISION CABLE, S.A. Y RECHAZA OPOSICIONES.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la solicitud de Expansión de Área Geográfica depositada por la sociedad **ÉXITO VISION CABLE, S.A.** ante el **INDOTEL**, en fecha 24 de abril de 2002.

### **Antecedentes.-**

1. Mediante Resolución de fecha 3 de marzo de 1998, la Comisión de Derecho de Autor otorgó la Licencia de Instalación a favor de **ÉXITO VISION CABLE, S. A.**, para operar un sistema de televisión por cable en el Distrito Nacional, con exclusividad en el sector Invivienda y zonas aledañas;
2. La sociedad **ÉXITO VISION CABLE, S. A.** presentó por ante el **INDOTEL**, en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil dos (2002), una solicitud de autorización para la expansión del área geográfica de su sistema de televisión por cable autorizada para operar en el Distrito Nacional, a los fines de que la misma incluya a la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional;
3. La sociedad **ÉXITO VISION CABLE, S. A.** anexó a la referida solicitud de autorización de expansión de área geográfica, toda la documentación necesaria requerida por el artículo 16 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
4. Mediante comunicación marcada con el número 058862 de fecha 16 de diciembre de 2005, notificada en fecha 22 de diciembre del mismo año, el **INDOTEL** informó a la sociedad **ÉXITO VISION CABLE, S. A.** del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la solicitud de expansión de área geográfica, para que su área de concesión autorizada por la Comisión de Derecho de Autor en fecha 3 de marzo de 1998, incluya a la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional, conforme lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana. En la misma comunicación se le solicitó que, en ejecución del proceso de asignación aplicable, esa empresa publicara en un periódico de circulación nacional el extracto de solicitud anexado a la referida comunicación;
5. En fecha 27 de diciembre de 2005, la sociedad **ÉXITO VISION CABLE, S. A.** publicó en el periódico "El Caribe" el correspondiente aviso de solicitud de expansión de área

geográfica, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la expansión de área geográfica requerida por la sociedad **ÉXITO VISION CABLE, S. A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del referido extracto;

6. Mediante comunicación de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), la sociedad **ORBIT CABLE, S. A.** depositó en el **INDOTEL** un escrito contentivo de sus objeciones a la solicitud de expansión de área geográfica presentada a esta institución por la sociedad **ÉXITO VISION CABLE, S. A.**, concluyendo de la manera siguiente:

“Objetar la solicitud de expansión hecha por **ÉXITO VISION CABLE, S.A.** para que no se le otorgue dicha expansión de su concesión para operar un sistema de difusión por cable a toda la Provincia de Santo Domingo por las razones expuestas en el preámbulo de la presente comunicación.”

7. Mediante comunicación marcada con el número 060047 de fecha tres (3) del mes de enero del año dos mil seis (2006), suscrita por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, ésta institución comunicó a la sociedad **ÉXITO VISION CABLE, S. A.** la interposición de la oposición presentada por sociedad **ORBIT CABLE, S. A.**, antes indicada, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario para que ejerciera su derecho a responder a la señalada objeción;

8. En fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil seis (2006), la sociedad **ÉXITO VISION CABLE, S. A.**, depositó una instancia ante este órgano regulador, en respuesta a las oposiciones elevadas por la sociedad **ORBIT CABLE, S.A.**, concluyendo de la manera siguiente:

“**UNICO: RECHAZAR** las observaciones u objeciones presentadas por **ORBIT CABLE, S.A.** en contra de la solicitud de expansión geográfica del área de concesión de **ÉXITO VISION CABLE, S.A.** por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal que la justifiquen y en consecuencia que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, proceda a la aprobación de esta solicitud realizada por **ÉXITO VISION CABLE, S.A.** y disponga la suscripción del contrato de concesión entre el **INDOTEL** y **ÉXITO VISION CABLE, S.A.**”

9. Mediante comunicación de fecha 11 de enero de 2006, la sociedad **ECONOMITEL, C. POR A.** depositó en el **INDOTEL** un escrito contentivo de sus objeciones a la solicitud de expansión de área geográfica presentada a esta institución por la sociedad **EXITO VISION CABLE, S.A.**, en el cual concluye de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Declarar buena y validad (sic) nuestra solicitud de observaciones u objeciones por haber sido interpuesta de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, y sus Reglamentos.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, Rechazar (sic) en toda (sic) sus partes la solicitud de ampliación solicitada por la entidad comercial **ÉXITO VISIÓN CABLE, S. A.**, hecha publica (sic) en fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año 2005, por que resulta imposible en termino (sic) de inversión llegar a tantas nuevas localidades.

**TERCERO:** Que para el caso de que nuestras observaciones u objeciones sean rechazadas otorgar la misma en un municipio o comunidad determinada y la

aplicación de un plan riguroso de crecimiento monitoreado por el Órgano Regulador.”

**10.** Mediante comunicación marcada con el número 060205 de fecha 13 de enero de 2006, suscrita por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, notificada en fecha 16 de enero de 2006, esta institución comunicó a la sociedad **ÉXITO VISION CABLE, S. A.** la recepción de la oposición presentada por sociedad **ECONOMITEL, C. POR A.**, antes indicada, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario para que ejerciera su derecho de réplica;

**11.** En fecha veinte (20) del mes de enero del año dos mil seis (2006) la sociedad **ÉXITO VISION CABLE, S.A.**, depositó una instancia a esta institución en respuesta a las observaciones y objeciones elevadas por la sociedad **ECONOMITEL, C POR A.** concluyendo de la manera siguiente:

“**UNICO: RECHAZAR** las observaciones u objeciones presentadas por **ECONOMITEL, C. POR A.** en contra de la solicitud de expansión geográfica del área de concesión de **ÉXITO VISION CABLE, S.A.** por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal que la justifiquen y en consecuencia que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, proceda a la aprobación de esta solicitud realizada por **ÉXITO VISION CABLE, S.A.** y disponga la suscripción del contrato de concesión entre el **INDOTEL** y **ÉXITO VISION CABLE, S.A.**”.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo debe evaluar la solicitud presentada por **ÉXITO VISION CABLE, S. A.**, a los fines de obtener la correspondiente autorización de este organismo colegiado para la expansión del área de concesión autorizada a esa empresa para la prestación del servicio público de difusión por cable;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del 27 de mayo del año 1998, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable (aprobado mediante la Resolución No. 160-05 de este Consejo Directivo, de fecha 13 de octubre de 2005), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios públicos de difusión por cable en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable establece en su artículo 8.2 que “la modificación de la zona de servicio podrá autorizarse cuando la misma sea requerida para prestar el Servicio de Difusión por Cable en una o más localidades dentro de la provincia en la cual se encuentra la zona de servicio autorizada en la concesión”;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 8.3 del referido Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable establece que “esta solicitud deberá ser conocida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** de conformidad con lo establecido para la expansión del área

geográfica en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8.4 del citado Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, establece que “cuando las concesionarias deseen extender sus prestaciones a localidades pertenecientes a una provincia distinta a la que señala su concesión, incluido en los mismos términos el Distrito Nacional, el interesado deberá solicitarlo expresamente al **INDOTEL** quien conocerá de la solicitud por los trámites previstos para las modificaciones de las concesiones;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 16.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que previa aprobación del Consejo Directivo del **INDOTEL**, el titular de una autorización podrá expandir la cobertura del servicio para el cual fue autorizado a otra área geográfica, variando los requisitos para obtener dicha autorización según el servicio de telecomunicaciones que se preste;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo establecido por el artículo 16.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la expansión de cobertura de un servicio autorizado por medio de una concesión, para el que no se requiera el uso del espectro radioeléctrico, estará únicamente sujeta a un proceso directo de aprobación, excepto para los servicios cuyas concesiones se otorguen mediante el proceso de concurso público, conforme lo dispuesto por Resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 21 y 22 de este Reglamento, para lo que se tomará en cuenta, en cada caso, la factibilidad económica y los requerimientos técnicos de la expansión;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, en su versión de fecha 13 de octubre de 2005, dispone en su artículo 34 que “el presente Reglamento modifica las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en lo relativo a la eliminación del requisito de concurso público para el otorgamiento de concesiones para la prestación de los servicios de difusión por cable y *para la expansión del área geográfica autorizada en las mismas*;

**CONSIDERANDO:** Que los requisitos necesarios para obtener una expansión de área geográfica se encuentran contenidos en artículo 16.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que **ÉXITO VISION CABLE, S. A.** anexó a la referida solicitud de autorización de expansión de área geográfica, toda la documentación necesaria requerida por el artículo 16.5 del Reglamento de Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

**CONSIDERANDO:** Que en lo relativo a las objeciones presentadas por **ORBIT CABLE, S. A.** al **INDOTEL**, respecto del otorgamiento de la expansión del área de concesión requerida por **ÉXITO VISION CABLE, S. A.**, sustentadas fundamentalmente en criterios de saturación del mercado, este Consejo Directivo ha comprobado que **ORBIT CABLE, S. A.**, no es una concesionaria autorizada a prestar servicios públicos de difusión por cable, por lo que no ha acreditado un interés legítimo ni posee la calidad necesarias para hacer valer sus pretensiones, por lo cual el escrito de objeciones presentado por **ORBIT CABLE, S.A.** no será tomado en cuenta por este organismo colegiado para la toma de su decisión;

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte, en fecha 11 de enero de 2006 la concesionaria **ECONOMITEL, C. POR A.**, presentó un escrito de observaciones y objeciones al otorgamiento de la expansión de área de concesión presentado por **ÉXITO VISION CABLE, S. A.**, indicando en el cuerpo de la misma que este órgano regulador de las telecomunicaciones, antes de otorgar dicha ampliación, debe analizar:

- a) El margen de pobreza en la zona;
- b) Que dicha concesión no distorsione el mercado vendiendo por debajo del costo;
- c) Capacidad económica acorde con la expansión solicitada; y
- d) Qué en términos de la inversión resulta irrazonable el otorgamiento de dicha ampliación en los términos solicitados en cuanto a la cantidad de nuevas localidades a que pretende llegar la solicitante;

**CONSIDERANDO:** Que sobre lo anterior, es preciso ponderar que en su Resolución No. 160-05, este Consejo Directivo aprobó un nuevo Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, en el cual eliminó el requisito del concurso público para el otorgamiento de las concesiones para prestar dicho servicio público; que no siendo este servicio uno de radiocomunicación, para el cual se impone el procedimiento de concurso público cuando tenga carácter público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, este órgano regulador debe seguir la moderna tendencia del derecho de las telecomunicaciones, que persigue la igualdad en el derecho de acceso al mercado y la disminución progresiva del intervencionismo estatal para el establecimiento de las prestadoras de servicios, bajo el marco de obligaciones para salvaguardar el interés general, la transparencia y la libre y leal competencia en el mercado; que, asimismo, las argumentaciones avanzadas por **ECONOMITEL, C. POR A.** apuntan a controles sobre la eventual existencia de prácticas restrictivas a la competencia, las cuales, de producirse, serían oportunamente analizadas por este órgano regulador y adoptados los correctivos de lugar; que, en tal virtud, las observaciones y

objecciones de **ECONOMITEL, C. POR A.**, deben ser desestimadas por improcedentes y mal fundadas;

**CONSIDERANDO:** Que la gerencia de Concesiones y Licencias en su informe de fecha nueve (9) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), indicó que no tenía objeción técnica para el otorgamiento de la expansión de área geográfica solicitada;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud de **ÉXITO VISION CABLE, S.A.** reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

**CONSIDERANDO:** Que si la solicitud es aprobada, el concesionario deberá suscribir un Addendum al Contrato de Concesión vigente, o el **INDOTEL** deberá enmendar la Inscripción en Registro Especial y el correspondiente certificado, o el Certificado de Licencia, según corresponda, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que al evaluar la solicitud de expansión de área geográfica que ha sido presentada por **ÉXITO VISION CABLE, S. A.**, este Consejo Directivo del **INDOTEL** la ha entendido factible para las áreas requeridas, es decir, para la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional, toda vez que en ambas demarcaciones se concentra una importante cantidad de hogares que aún no han sido servidos, por lo que procederá a otorgarla en el dispositivo de la presente resolución;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, en su versión de fecha 13 de octubre de 2005, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de autorización de expansión de área geográfica presentada al **INDOTEL** por **ÉXITO VISION CABLE, S. A.**, en fecha 24 de abril de 2002 y sus anexos;

**VISTO:** El aviso de solicitud de expansión de área geográfica publicado por **ÉXITO VISION CABLE, S.A.** en fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), en el periódico "El Caribe";

**VISTO:** El escrito depositado por **ORBIT CABLE, S. A.** en el **INDOTEL** en fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), contentivo de sus objeciones a la solicitud de expansión de área geográfica presentada a esta institución por la sociedad **ÉXITO VISION CABLE, S. A.**;

**VISTA:** La instancia de fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil seis (2006), depositada por la sociedad **ÉXITO VISION CABLE, S. A.**;

**VISTA:** El escrito depositado por **ECONOMITEL, C. POR A.** en el **INDOTEL** en fecha once (11) del mes de enero del año dos mil seis (2006);

**VISTA:** El escrito depositado por **ÉXITO VISION CABLE, S.A.** en fecha veinte (20) del mes de enero del año dos mil seis (2006);

**VISTOS:** Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibles el escrito de objeciones y observaciones presentado por la sociedad **ORBIT CABLE, S. A.** en fecha 29 de diciembre de 2005, en contra de la solicitud de autorización de expansión de área geográfica de la concesionaria **ÉXITO VISIÓN CABLE, S. A.** por falta de interés legítimo y calidad para actuar.

**SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto a la forma, las objeciones presentadas por **ECONOMITEL, C. POR A.** a la solicitud de expansión de área de concesión presentada por **ÉXITO VISION CABLE, S. A.**, **RECHAZANDO** las mismas en cuanto al fondo, por los motivos expresados en el cuerpo de la presente resolución, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal.

**TERCERO: APROBAR** la solicitud de expansión de área de concesión presentada al **INDOTEL** por la sociedad **ÉXITO VISION CABLE, S. A.**, por haber cumplido con los requisitos legales, reglamentarios y procedimentales establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable; y en consecuencia, **AUTORIZAR** a dicha sociedad a expandir la prestación de sus servicios públicos de difusión por cable dentro de los límites geográficos de la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **ÉXITO VISION CABLE, S.A.** la correspondiente addenda a la Autorización que faculta a la sociedad **ÉXITO VISION CABLE, S. A.** a prestar el servicio público de difusión por cable.

**QUINTO: DECLARAR** que la presente resolución no exime a **ÉXITO VISIÓN CABLE, S.A.** de cumplir con el proceso de adecuación ordenado en el artículo 119 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y en ese tenor, **DISPONER** que al momento de evaluar la adecuación de la concesión de **ÉXITO VISION CABLE, S. A.** a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, se deberán

incluir, como zonas de servicio autorizadas a esa empresa, a la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional.

**SEXTO: DISPONER** que la autorización que se otorga mediante la presente Resolución tendrá la misma vigencia y término de la concesión originalmente otorgada a **ÉXITO VISIÓN CABLE, S. A.**

**SÉPTIMO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** notificar sendas copias certificadas de la presente resolución a **ÉXITO VISION CABLE, S. A.**, **ORBIT CABLE, S. A.** y **ECONOMITEL, C. POR A.**, su inscripción en el Registro Nacional y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo